



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a la parte demandada, toda vez que no se allegó la comunicación constancia de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP. Nótese que la comunicación enviada al extremo demandado corresponde a la prevista en el artículo 292 del CGP, sin que previamente se enviara el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y del aviso en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto allegando la documentación y certificación respectiva que acreditan el envío y entrega del citatorio previamente a la notificación por aviso, o de ser el caso realizando la notificación en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

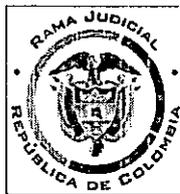
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA  
Fecha: 17 de agosto de 2021  
Nº Único del Expediente 1100140030652019-01552

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	2.000.000
Expensas de notificación	28.500
Registro	
Total	2.028.500

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021, el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se niega el retiro de la demanda por no cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el mandamiento de pago ya se encuentra notificado a la demandada EVA YAÑEZ DE BENJUMEA, quien se notificó de manera personal a través de correo electrónico conforme al acta de 24 de marzo de 2021, vista al folio 37 de esta encuadernación. A lo que se suma que el embargo del salario decretado a dicha ejecutada también se viene aplicando desde enero de 2021, según comunicación de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

7.07.21

GS-2021-029530-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 1713 del 07/12/2020.

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA LA FUERZA PUBLICA  
DEMANDADOS YENI MARCELA OSPINA ROJAS

RAD.20190204000  
C.C. 52.851.089  
C.C. 1.094.911.004

Con toda atención y teniendo en cuenta el oficio del asunto, radicado con el número GE-2021-030845-DIPON del 15/06/2021, allegado a esta dependencia, por medio del cual requirió "...informe el trámite impartido al oficio No. 0310 del febrero 10 de 2020, atinente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la parte demandada.", al respecto, me permito informarle a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se observó que para el día 10/08/2020 se registró una medida de embargo ejecutivo ordenado mediante oficio-No.-0340 del 10/02/2020 proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, bajo el proceso de radicado No. 2019024000, sobre la quinta parte que excede el SMLV, devengado por el demandado, limitándola a la suma de \$700.000, medida que incluyó descuentos desde la nómina del mes de septiembre hasta la nómina de octubre del 2020, dineros los cuales se dejaron a disposición del Despacho de conocimiento en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041065, razón por la cual, a la fecha se encuentran como registros históricos ya que se cumplió con el monto ordenado en la medida cautelar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Omar Medina Franco  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Grupo Embargos  
Cédula: 80152565  
Dependencia: Grupo Embargos  
Unidad: Direccion De Talento Humano  
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co  
7/07/2021 9:13:59 a. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21  
Teléfono: 5159000

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

re...  
ut...  
es...  
ip...  
ach...



Información Pública



SC 0545-17-NE SACERD76952 CO-SC 0545-17-NE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(CONVENIO PCN 1413-11127)  
TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE VEGLI, VALLE DEL CAUCA  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY = 3 AGO 2021

AL DESPACHO *RESPUESTA CAUTELA*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la petición del doctor JORGE IVAN OCHOA PEÑALOZA, efectuada el día 13 de agosto cursante, en relación con su solicitud del 31 de mayo de 2021, el juzgado le hace saber al citado profesional del derecho que no es posible librar oficio de desembargo a la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LIMITADA, entidad pagadora del aquí demandado, toda vez que dentro del presente asunto no se ha librado orden ni oficio disponiendo el decreto de tal medida.

Nótese que dentro del presente asunto, la única medida cautelar decretada fue al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, oficio de desembargo que dicho sea de paso ya se encuentra debidamente elaborado y firmado sin que el citado togado lo haya retirado con el argumento de que el mismo ha de librarse a la empresa de vigilancia ya referida.

Así las cosas, al no existir medida de embargo del salario al ejecutado ante la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LIMITADA, no es factible orden de desembargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA  
 Fecha: 17 de agosto de 2021  
 N° Único del Expediente 1100140030652019-02240

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	400.000
Expensas de notificación	22.000
Registro	
Total	422.000

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021, el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.**  
 Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

17

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

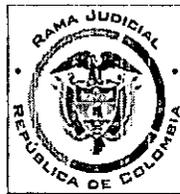
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 17 de agosto de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00054

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.800.000
Expensas de notificación	
Registro	
Total	1.800.000

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021, el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Téngase como direcciones para notificación de la demandada MAIRA JALEIDY MANTILLA GÓMEZ, las últimas aportadas por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS ALFA "COALFA"**, en contra de **DIOCELINA ANZOLA ROMERO**, por las cantidades señaladas en el auto de 4 de febrero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.-.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

W  
**corona**

COLCERÁMICA

Bogotá 16 de julio de 2021

16-07-21

Señores:

**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Atn. Juan Leon Muñoz

Tel(1) 2865961

Bogotá – Cundinamarca

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306520200032600  
De: JONATHAN ANDRADE SANTANA CC 80063300  
Demandado: BENEDICTO ORTIZ ZAPATA CC 3093978  
Oficio: 001221

En respuesta al oficio de la referencia y recibido en nuestras instalaciones, en donde nos solicitan: embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado BENEDICTO ORTIZ ZAPATA CC 3093978 devenga como empleado de esta empresa, nos permitimos informar:

Que no es posible atender su solicitud ya que luego de revisar en nuestro sistema de información, el señor BENEDICTO ORTIZ ZAPATA CC 3093978, actualmente se encuentra en licencia no remunerada desde el 1 de mayo del 2020, motivo por el cual no percibe ingreso salarial.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Adriana Figueroa R.

**ADRIANA FIGUEROA ROJAS**

Facilitador de Administración de Personal y Bienestar

Finanzas y Servicios USC

[afigueroa@corona.com.co](mailto:afigueroa@corona.com.co)

+57 (1) 8216999 ext. 16954

[www.corona.co](http://www.corona.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(ORDENÓ FCSJATC-11127)  
TRANSFERIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

17 AGO 2021

AL DESPACHO

RESPUESTA CAJETA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad CORONA COLCERAMICA, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 17 de agosto de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00354

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	400.000
Expensas de notificación	22.000
Registro	
Total	422.000

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021, el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

4/6

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 17 de agosto de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652020-00382

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	500.000
Expensas de notificación	51.500
Registro	
<b>Total</b>	<b>551.500</b>

AL DESPACHO hoy 17 de agosto de 2021, el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 127 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de resolver la petición del togado DUQUE VELÁSQUEZ, referente al porqué no se tuvo en cuenta su solicitud de embargo de remanentes es preciso señalarle lo siguiente:

La demanda con radicado 2020-383 fue repartida a este Despacho el 9 de marzo de 2020, obteniéndose mandamiento de pago el 8 de junio del mismo año.

Para el día 15 de junio de 2020 la apoderada de la actora solicita el retiro de la demanda como en efecto aconteció en esa data tal y como se acredita con la anotación impuesta en el acta de reparto y de la constancia del libro de retiros de demanda que se lleva en este juzgado.

De allí que la solicitud de embargo de remanentes que se remitió a este Despacho el 13 de mayo de 2021, a través de correo electrónico por parte del juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, no fuera tenida en cuenta tal y como se indicó en providencia de 22 de junio de 2021, toda vez que la misma había sido retirada hacía nueve (9) meses por la apoderada demandante.

Lo anterior nos lleva a concluir que para la data en que se libró el oficio 1115 del 26 de octubre de 2020, por parte del juzgado 72 civil municipal había sido retirada tres meses atrás.

Aunado a ello el oficio proveniente de la sede judicial señalada arribó a este Despacho, como ya se anotó, el 13 de mayo de 2021, y no se había tramitado con anterioridad a la fecha en que se hizo atendiendo precisamente que el proceso no era ubicable por ya estar retirada la demanda.

Por último, expídanse las copias que lo del expediente queda en esta sede judicial y remítanse al correo electrónico del citado profesional del derecho.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 127 DEL 18 DE  
AGOSTO DE 2021.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ